



GABINETE DIRECCIÓN
DEPTO. AGENCIA NAC. DE DISPOSITIVOS MÉDICOS
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
FISCALÍA
OFICINA JUDICIAL Y CONVENIOS
ID N° 1114790

RESOLUCIÓN EXENTA:

APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO FORTALECIMIENTO Y/O CREACIÓN DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS PÚBLICOS ETAPA IMPLEMENTACIÓN INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN.

VISTOS: Providencia N° F3127, de fecha 28 de noviembre de 2025, de Fiscalía; Resolución Afecta N° 119 de 2025, de Corporación de Fomento de la Producción, tomada razón el 1 de diciembre de 2025; Convenio de Subsidio Fortalecimiento y/o Creación de Institutos Tecnológicos Públicos –Etapa Implementación entre el Instituto de Salud Pública de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción, suscrito el 1 de octubre 2025; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con fecha 1 de octubre de 2025, el Instituto de Salud Pública de Chile suscribió con la Corporación de Fomento de la Producción convenio de Fortalecimiento y/o Creación de Institutos Tecnológicos Públicos –Etapa Implementación.

SEGUNDO: Que, el Convenio requiere que sea aprobado para que entre en vigencia, por lo que se hace indispensable la dictación del presente acto administrativo, lo que determinará lo dispositivo del mismo; y

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado", en los artículos 61 letras d) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2.005, que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469"; el Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996, del Ministerio de Salud, que "Aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile"; y las facultades que me confiere el Decreto N° 23, de 3 de junio de 2024 del Ministerio de Salud; y lo establecido en la Resolución N° 36, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

APRUEBESE Convenio de Subsidio Fortalecimiento y/o Creación de Institutos Tecnológicos Públicos –Etapa Implementación entre el Instituto de Salud Pública de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción, suscrito el 1 de octubre 2025, cuyo texto es el siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QT2QAF-992>

CONVENIO DE SUBSIDIO**FORTALECIMIENTO Y/O CREACIÓN DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS
PÚBLICOS – ETAPA IMPLEMENTACIÓN****INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE
LA PRODUCCIÓN**

En Santiago, a 1° de octubre de 2025, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT **N°60.706.000-2**, en adelante e indistintamente "**Corporación**" o "**Corfo**", representada, según se acreditará, por su Gerente de Capacidades Tecnológicas, don **Fernando Hentzschel Martínez**, cédula de identidad N°16.655.289-3, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; y el **Instituto de Salud Pública de Chile**, RUT N° 61.605.000-1, en adelante "beneficiario", representado, según se acreditará, por doña **Fresia Catterina Ferreccio Readi**, cédula de identidad N° 6.372.800-4, ambos domiciliados, para estos efectos, en Marathon N°1.000, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de subsidio.

- 1) Mediante **Resolución Afecta N°67**, de 2024, de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento de financiamiento denominado "**FORTALECIMIENTO Y/O CREACIÓN DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS PÚBLICOS – ETAPA IMPLEMENTACIÓN**", en adelante las "bases".
- 2) El aviso publicado el 19 de marzo de 2025 en el diario electrónico cooperativa.cl, por el que se informó del llamado a concurso del instrumento de financiamiento previamente singularizado, estableciendo como plazo para presentar postulaciones hasta el 14 de mayo de 2025.
- 3) El proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE (ISP) PARA LA REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS (DM)**", código **25ITP-287422**, en adelante el "proyecto", presentado por el beneficiario el 9 de mayo de 2025, esto es, dentro del plazo informado en el aviso singularizado en el numeral 2) precedente, para presentar las postulaciones.
- 4) El numeral 12 de las bases del instrumento, que establece que en cuanto a los procesos y trámites que deberán cumplirse desde la etapa de orientación de los postulantes y/o postulación misma, hasta el término del Proyecto y del convenio de subsidio celebrado entre Corfo y el beneficiario aplicarán la Bases Administrativas Generales para los instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las "Bases Administrativas Generales", aprobadas por **Resolución Afecta N°28**, de 2020, modificada mediante **Resoluciones Afectas N°136**, de 2023, y **N°51**, de 2024, todas de Corfo.
- 5) El **Acuerdo N°1.1**, adoptado en la **Sesión N°434**, del Subcomité de Capacidades Tecnológicas, celebrada el 29 de julio de 2025, ejecutado por **Resolución Electrónica Exenta N°1.008**, de 2025, de Corfo, en que se resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto previamente singularizado, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
- 6) El beneficiario, es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto.
- 7) Los coejecutores son personas jurídicas constituidas y/o creadas en Chile, que poseen capacidades complementarias para la ejecución de parte de las actividades



- contempladas en el proyecto de implementación del plan estratégico
- 8) Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las bases, y en conformidad con el contenido del proyecto.
 - 9) Lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, que exige la celebración de un convenio para realizar la transferencia de recursos del subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" de Corfo, el que resulta aplicable en la especie.
 - 10) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N°24 de la citada ley N°21.722, mediante Oficio Ordinario N° 538, de 5 de marzo de 2025, la Dirección de Presupuestos, autoriza el financiamiento plurianual para el programa en los términos que en dicho documento se determina.

SEGUNDO. Aceptación del subsidio y objeto del convenio.

El beneficiario viene en aceptar, en este acto, el subsidio que le fue adjudicado y se obliga a ejecutar el proyecto y a utilizar los recursos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases singularizadas en la cláusula precedente; en las Bases Administrativas Generales, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El objeto del presente convenio de subsidio es regular la ejecución del proyecto ya singularizado, de acuerdo con su versión vigente, cuyo objetivo general es *"reducir las brechas regulatorias identificadas en la autoevaluación basada en la GBT, mediante la implementación del plan estratégico para fortalecer la regulación de los Dispositivos Médicos (DM) y dispositivos médicos de diagnóstico in vitro (DMDIV) en Chile; promoviendo la innovación, la competitividad y el desarrollo productivo sostenible de la industria nacional, con el fin de resolver problemas de salud pública"*.

Las actividades específicas del proyecto a que se destinarán los recursos del subsidio, las que deben enmarcarse en las actividades financiables establecidas en el numeral 8 de las bases y presupuestarse en las cuentas definidas en el numeral 4.6.1, de las Bases Administrativas Generales, que se encuentran especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme con lo señalado en el párrafo cuarto siguiente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento, son:

- a) Equipo de trabajo del proyecto (Recursos Humanos), cuya participación sea necesaria y esté directamente vinculada a la ejecución de éste.
- b) Contratación de asesorías y servicios, tanto a nivel nacional como internacional para el fortalecimiento y/o creación de bienes públicos:
 - i. Servicio de asesorías de expertos internacionales para el análisis de los requisitos prácticos incorporados en cada proceso regulatorio autorización, vigilancia y fiscalización, para la implementación del Modelo regulatorio propuesto por la Organización Mundial de la Salud.
- c) Giras tecnológicas para establecer redes y alianzas con instituciones nacionales e internacionales:
 - i. Generar convenios con organismos de convergencia regulatoria, autoridades reguladoras y sanitarias, entidades nacionales e internacionales, academia, innovadores e instituciones que financian iniciativas de I+D.
 - ii. Integrar y fortalecer alianzas estratégicas y redes de colaboración con organismos de convergencia regulatoria, autoridades reguladoras, entidades nacionales e internacionales, instituciones académicas, innovadores y entidades financiadoras de iniciativas de I+D.



- iii. Visitar agencias reguladoras de referencia para intercambiar experiencias y fortalecer la capacidad reguladora del ISP, en los procesos de autorización, vigilancia y fiscalización.
- d) Organización y/o asistencia a talleres, congresos, seminarios, entre otros.
 - i. Realizar actividades de difusión a los actores del ecosistema interesados en el ciclo de vida de los DM con la finalidad de entregar una actualización de los avances en materia regulatoria, considerando las guías técnicas desarrolladas.
 - ii. Desarrollar y ejecutar un programa de capacitación para los profesionales nuevos y existentes.
- e) Actividades asociadas a la gestión del proyecto relativos a labores de difusión, pasajes nacionales y/o internacionales, movilización, alojamiento y alimentación.
- f) Actividades necesarias y/o habilitantes para el desarrollo de bienes públicos y/o servicios tecnológicos:
 - i. Revisar y actualizar la propuesta de reglamento de DM/DMDIV, considerando las brechas detectadas según la aplicación de la herramienta GBT.
 - ii. Elaborar procedimientos, instructivos, formularios, formatos de resoluciones, entre otros, para mejorar el Sistema de Gestión de Calidad Integrado del ISP en los procesos asociados a autorización, vigilancia y fiscalización de acuerdo a la herramienta GBT.
 - iii. Implementar la prestación de revisión documental para innovadores y fabricantes nacionales.
 - iv. Implementar la prestación de evaluación de ensayos clínicos, con el fin de dar cumplimiento a un proceso regulatorio de la GBT.
 - v. Implementar el control sanitario de DM priorizados en función del riesgo, incluidos los DMDIV, con el fin de ejecutar las acciones necesarias para la implementación de las nuevas exigencias regulatorias.
 - vi. Revisar y actualizar las Guías técnicas de DM y DMDIV para los procesos de autorización y vigilancia.
 - vii. Identificar y elaborar las guías a partir de las desarrolladas por la OMS, OPS, IMDRF, GHWP y agencias reguladoras de referencia, para los procesos de autorización, vigilancia y fiscalización.
 - viii. Desarrollar periódicamente mesas de trabajo con la industria y otros actores del ecosistema interesados en el ciclo de vida de los DM, de acuerdo con las Guías elaboradas para los procesos de autorización, vigilancia y fiscalización.
 - ix. Establecer un programa de trabajo para implementar un sistema de nomenclatura de DM incluidos los DMDIV, en Chile.
 - x. Realizar un seguimiento de las importaciones de DM y DMDIV para fortalecer la vigilancia del punto de entrada en conjunto con el Servicio Nacional de Aduanas. Realizar programas de vigilancia post-mercado de DM registrados con verificación de conformidad aprobada, en colaboración con Laboratorio Nacional de Control de ANAMED u otros organismos.
 - xi. Implementar un procedimiento de búsqueda en sitios web donde se oferten DM y DMDIV en busca de DM con obligatoriedad de registro sanitario que no hayan sido regularizados en el ISP.
 - xii. Implementar el programa de vigilancia activa con el objetivo de monitorear el comportamiento y la seguridad de los DM y DMDIV, priorizado en función del riesgo de uso.



- xiii. Implementar la codificación de eventos adversos de DM y DMDIV en los sistemas de notificación, alineado con las directrices del IMDRF.
 - xiv. Colaborar en las fiscalizaciones de DM realizadas por los responsables pertinentes en las diferentes SEREMIs de Salud del País, priorizando aquellas regiones donde existen la mayor cantidad de importaciones y bodegas autorizadas (zonas de jurisdicción Metropolitana, Valparaíso, Iquique, y Talcahuano).
 - xv. Evaluar y explorar los requisitos del Programa de Auditoría Única de Dispositivos Médicos (MDSAP, por sus siglas en inglés), analizando las oportunidades en las que sea posible utilizar la información emitida desde MDSAP.
 - xvi. Elaborar informes de *benchmarking* internacional en cuanto la regulación de DM y DMDIV, utilizando la herramienta GBT.
 - xvii. Desarrollar y fortalecer servicios tecnológicos para implementar sistemas de información y digitalización que permitan una mayor eficiencia de los procesos regulatorios de autorización, vigilancia y fiscalización, mediante el diagnóstico, diseño e implementación de soluciones tecnológicas.
- g) Adquisición de equipamiento, materiales e insumos necesarios y conducentes a la realización de los desarrollos tecnológicos, que permitan la correcta ejecución del proyecto. Se podrán financiar, además, los costos de envíos (desaduanaje, fletes, seguros, entre otros), costos de mantenimiento correctivo y preventivo e insumos para su operación:
- i. Adquisición de equipos, materiales e insumos de laboratorio para ampliar el control sanitario de DM, incluidos los DMDIV, priorizados en función del riesgo; así como para realizar programas de vigilancia post-mercado, en colaboración con el Laboratorio Nacional de Control de ANAMED y el Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia.
- h) Adecuaciones, reparaciones o construcciones que sean consideradas críticas y estrictamente necesarias para la ejecución de las actividades del programa y el cumplimiento de sus fines. El (los) coejecutor(es) no podrá(n) financiar con cargo al subsidio este tipo de actividades.
- i. Adecuación y habilitación de espacios de oficinas y laboratorios especializados, donde se realizará la evaluación de DM y la verificación de conformidad de DMDIV.

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto, será aquella que dé cuenta de la decisión del órgano o autoridad competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización establecidas por Corfo, y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (subsidio de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia a proyecto o programa se entenderá realizada la versión vigente del mismo.

TERCERO. Plazo de ejecución del proyecto

Las actividades contempladas en el respectivo proyecto, así como los gastos con cargo al subsidio y aportes, deberán ejecutarse y realizarse por el beneficiario, y/o por los demás participantes si corresponde, en el plazo de **60 (sesenta) meses**, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio de subsidio, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por **12 (doce) meses** adicionales. La solicitud de prórroga, dirigida a Corfo, deberá estar fundada y ser presentada por el beneficiario



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QT2QAF-992>

con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

Lo indicado en la presente cláusula, es sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo novena del presente convenio, y al numeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

CUARTO. Subsidio de Corfo.

Corfo concurrirá al cofinanciamiento del costo total del proyecto con un subsidio por una suma de hasta **\$2.500.000.000.- (dos mil quinientos millones de pesos)**, equivalente al 54,43% de dicho costo total. El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

El subsidio se distribuirá entre los tres primeros años de ejecución del proyecto, y para los años 4 y 5 (y eventual prórroga) de conformidad a las bases y a lo establecido en el propio proyecto, de la siguiente forma:

El monto de subsidio de Corfo para los años 1, 2 y 3 del proyecto será de hasta de **\$1.500.000.000.- (mil quinientos millones de pesos)**, equivalente al 55,18% del costo total del proyecto para dichos años.

El monto de subsidio de Corfo para los años 4 y 5 (y eventual prórroga) será de hasta **\$1.000.000.000.- (mil millones de pesos)**, equivalente al 53,35% del costo total del proyecto para dichos años.

El subsidio que entregue Corfo para los tres primeros años de cada proyecto deberá ser utilizado exclusivamente para el financiamiento de actividades comprendidas dentro de dicho período y según el porcentaje de cofinanciamiento máximo aprobado para éste. En consecuencia, deberán restituirse a Corfo los recursos del subsidio que, como resultado de las rendiciones, no sean aprobados al término de dicho período y/o aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

QUINTO. Aportes de (de los) participante(s).

Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **\$2.092.682.383.- (dos mil noventa y dos millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos)**.

Para los años 1, 2 y 3 del proyecto, los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$1.218.328.591.- (mil doscientos dieciocho millones trescientos veintiocho mil quinientos noventa y un pesos)**, equivalente al 44,82% del costo total del proyecto para dichos años. De los aportes antes señalados, el monto de, al menos, **\$191.940.494.- (ciento noventa y un millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos)** corresponde a aportes pecuniarios.

Para los años 4 y 5 (y eventual prórroga), los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$874.353.792.- (ochocientos setenta y cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos)**, equivalente al 46,65% del costo total del proyecto para dichos años. De los aportes antes señalados, el monto de, al menos, **\$137.749.287.- (ciento treinta y siete millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos)** corresponde a aportes pecuniarios.

El beneficiario será responsable de que se enteren estos aportes en la oportunidad, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza ("nuevo o pecuniario" y/o "preexistente o valorizado", según corresponda), en atención a lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

Asimismo, el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de los aportes de los demás participantes, si corresponde.



SEXTO. Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.
El costo total presupuestado del proyecto es la suma de **\$4.592.682.383.- (cuatro mil quinientos noventa y dos millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos).**

El presupuesto del proyecto aprobado es el siguiente:

Cuentas presupuestarias	Subsidio Corfo (\$)	Aporte Participantes (\$)	Total (\$)
Recursos Humanos	1.491.856.620.-	1.762.992.602.-	3.254.849.222.-
Gastos de Operación	598.362.031.-	212.365.432.-	810.727.463.-
Gastos de Inversión	409.781.349.-	117.324.349.-	527.105.698.-
Gastos de Administración	-	52.254.221	52.254.221-
TOTAL (\$)	2.500.000.000	2.092.682.383	4.592.682.383
Porcentajes %	54,43%	45,57%	100%

Si como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo total efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el beneficiario deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado por el órgano asignador, reflejado en la cláusula cuarta precedente, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte de los participantes y el subsidio.

SÉPTIMO. Condiciones para la entrega del subsidio.

- Las condiciones para que Corfo realice la entrega del subsidio son:
- a) La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio de subsidio.
 - b) Acreditar estar al día en el pago de:
 - las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - las cotizaciones de seguridad social;
 - el impuesto global complementario o el impuesto único establecido en el N°1°, del artículo 42, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tratándose de personas naturales o, del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, en caso de personas jurídicas.

Corfo hará entrega de la cuota inicial una vez verificadas las condiciones Corfo señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de la condición señalada en la letra b) y a la aprobación de informes de avance que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la entrega de recursos del subsidio estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

OCTAVO. Garantías.

Atendido que el beneficiario es un órgano integrante de la Administración del Estado, no se le exigirá la entrega de garantías. Sin perjuicio de lo anterior, Corfo ejercerá las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo requerido, pendiente de devolución, en el contexto de ejecución de un proyecto ante la Corporación.



NOVENO. Seguimiento del proyecto.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo la ejecución de éste de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

DÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio y la materialización de los aportes comprometidos.

Para lo anterior, el beneficiario y demás participantes que correspondan deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a Contraloría General de la República. Dicha información y documentación deberá ser mantenida y conservada, a lo menos, durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente.
- d) Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio y a los aportes.

UNDÉCIMO. Informes.

El beneficiario deberá cumplir con la entrega de informes, de conformidad al calendario establecido en la cláusula duodécima siguiente. Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que Corfo disponga al efecto.

El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del beneficiario, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del convenio de subsidio.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el beneficiario deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el beneficiario, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga



Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes, facultará a Corfo en mérito del retraso producido, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al beneficiario para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta siguiente y en el numeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el beneficiario en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del subsidio y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta siguiente y en el numeral 14.1.3.2 de las Bases Administrativas Generales, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar a los beneficiarios, que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos, las que podrán ser presenciadas por los demás beneficiarios si así Corfo lo dispone. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el beneficiario no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

La entrega de los informes señalados precedentemente es sin perjuicio de la obligación de enviar a Corfo los informes mensuales y final de la inversión de los recursos percibidos, dentro de los 15 (quince) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de fondos públicos.

DUODÉCIMO. Calendario de informes y entrega del subsidio.

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente convenio, el subsidio será entregado al beneficiario de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha o período de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo (cuota 1)	\$800.000.000.-
Informe de gestión técnica	Mes 3 de ejecución	Mes 3 de ejecución	N/A	N/A
1° de avance	Hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de la respectiva entrega	Mes 7 de ejecución	Cuota 2	\$350.000.000.-
2° de avance	Hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de la respectiva entrega	Mes 21 de ejecución	Cuota 3	\$350.000.000.-
Informe de continuidad	Hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de la respectiva entrega	Mes 31 de ejecución	N/A	N/A
3° de avance	Hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de la respectiva entrega	Mes 33 de ejecución	Cuota 4	\$500.000.000.-
4 de avance	Hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de la respectiva entrega	Mes 44 de ejecución	Cuota 5	\$500.000.000.-



Final	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto	Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto	N/A	N/A
-------	--	---	-----	-----

I. **Se deberá entregar un informe de gestión técnica, al término del mes 3 (tres) de ejecución del proyecto, que contenga:**

- i. Informe que identifique, a nivel cuantitativo, el nivel propuesto a alcanzar respecto del cierre de las brechas identificadas y el impacto esperado del cierre de brechas. El informe debe considerar también hitos y plazos necesarios para lograrlo.
- ii. Detalle de los servicios tecnológicos a fortalecer y a desarrollar; considerando plataformas de uso interno y aquellas dispuestas a usuarios externos. El informe deberá indicar los sectores productivos atendidos e impactos esperados en éstos.
- iii. Definición de perfiles de cargo(s) a incorporar en el equipo de trabajo, junto con su descripción de tareas, habilidades, experiencia necesaria y formación; precisando cómo se harán cargo de atender a la necesidad de competencias en materia de tecnologías de la información, inteligencia artificial, algoritmos, modelos de proyección y análisis bioestadístico, necesarios para el desarrollo e implementación de los bienes públicos y servicios tecnológicos propuestos.

La verificación del cumplimiento de los elementos precedentemente señalados corresponderá a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, la cual, durante su análisis, podrá solicitar antecedentes adicionales y/o la modificación y complementación del mismo.

- II. En la oportunidad que determine e informe Corfo, se deberá efectuar una presentación al Subcomité de Capacidades Tecnológicas de Corfo, que dé cuenta de los avances hasta el mes 30 (treinta) de ejecución del proyecto.

DÉCIMO TERCERO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El beneficiario y coejecutor(es), deberá(n) dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el respectivo proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto del proyecto adjudicado.

La continuidad en la entrega de recursos del subsidio quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo, en todo momento, podrá suspender la entrega de recursos del subsidio, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el beneficiario y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia a lo dispuesto en las respectivas bases y demás normativa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo cuarta o vigésimo quinta del presente convenio.



Asimismo, el beneficiario estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO CUARTO. Dirección del proyecto.

Para dirigir y ejecutar el proyecto, el beneficiario, además de su representante, actuará por intermedio del "director del proyecto", quién tendrá las funciones de coordinación para la buena marcha del mismo y podrá, en dicho contexto, presentar solicitudes y dar respuesta a los requerimientos de Corfo.

El nombre del (de la) director(a) del proyecto y el del (de la) director(a) alterno(a), así como su sustitución, deberán ser oportunamente ingresados por el beneficiario en la última versión del Proyecto a través del SGP. El (la) director(a) alterno(a) del proyecto tendrá las mismas funciones que el titular, en ausencia o impedimento de éste, sin necesidad de orden expresa.

Asimismo, se mandata al/a director(a) del proyecto y al/a director(a) alterno(a), para que, indistintamente, remitan los informes técnicos y presenten las rendiciones de cuenta a que se encuentra obligado el beneficiario con Corfo en el contexto de ejecución del proyecto, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula siguiente. El referido mandato comprende la responsabilidad por la correcta imputación de los recursos en las cuentas presupuestarias contempladas en las bases del instrumento y en el proyecto, así como los pagos realizados con cargo al subsidio adjudicado y el envío de los informes técnicos y de rendición de cuentas exigidos.

DÉCIMO QUINTO. Rendiciones.

Las rendiciones de cuentas se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República, y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en las instrucciones operativas que Corfo disponga al efecto.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

No podrán destinarse recursos del subsidio a inversiones en el Mercado de Capitales, a la compra de inmuebles, impuestos recuperados por el beneficiario, inversiones en bienes de capital no determinantes - a juicio de Corfo - para el proyecto, ni al pago de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO SEXTO. Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

Considerando que el beneficiario se rige por la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se aplicará dicha normativa, o por la normativa que la sustituya o reemplace, para las adquisiciones y subcontrataciones que efectúe en el contexto de ejecución del proyecto.

Corfo objetará el gasto, en la rendición respectiva, si no se cumple con el requisito señalado precedentemente.

Asimismo, se deberá observar lo dispuesto en el numeral 11.5.2 de las Bases



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QT2QAF-992>

Administrativas Generales, sobre adquisiciones y contrataciones con personas relacionadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Modificaciones del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar modificaciones al proyecto en cualquiera de sus etapas, siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Estas modificaciones podrán ser determinadas de oficio por Corfo, o bien, previa solicitud del beneficiario.

En particular, Corfo podrá exigir modificaciones al proyecto, conforme a los antecedentes con que cuente respecto a su ejecución, siempre que éstas no alteren los elementos antes indicados, con el objeto de introducir precisiones o rectificaciones que no fueron previstas en la instancia de adjudicación del mismo y/o durante la revisión de informes. Previa solicitud fundada del beneficiario, Corfo resolverá acerca de la inclusión, sustitución o retiro de los participantes del respectivo proyecto, salvo que las bases establezcan restricciones en esta materia.

Toda modificación dispuesta o autorizada por Corfo, deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto. Al momento de la revisión del respectivo informe, se podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades y/o gastos que sean calificadas técnicamente pertinentes por Corfo, y dichas reasignaciones no excedan del 30% del costo total del proyecto. En caso de no contarse con esta validación técnica, Corfo objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO OCTAVO. Cambios de integrantes del equipo de trabajo y personal de los participantes dedicado al proyecto.

Se deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el equipo de trabajo y el personal comprometido por los participantes. Se podrá cambiar a los directores de proyectos y a los miembros del equipo de trabajo principales identificados como tales, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo Corfo formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos o no tienen la misma formación y/o experiencia de aquellos a quien reemplazan. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente a la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados a Corfo, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la ocurrencia del hecho. Si Corfo rechazase todos o algunos de los reemplazantes, se deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por Corfo como carentes de la idoneidad, formación y/o experiencia necesaria y de esta forma, se determine que el proyecto no podrá obtener los resultados esperados o seguir ejecutándose bajo parámetros razonables, se pondrá término anticipado al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en la cláusula vigésimo cuarta del presente convenio. Para efectos de rendición, se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación de Corfo.

DÉCIMO NOVENO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del beneficiario, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal desarrollo.

En caso de solicitud del beneficiario, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al beneficiario.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.



Autorizada la suspensión, Corfo, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al subsidio durante este período. Si el beneficiario realizare gastos con cargo a su aporte, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique Corfo al comunicar su decisión.

VIGÉSIMO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

En los respectivos formularios de postulación y para los informes, Corfo podrá disponer expresamente que determinados capítulos o apartados sean de público conocimiento desde el momento de su entrega, siendo responsabilidad de los beneficiarios no incluir información de carácter confidencial, o datos personales o sensibles en los referidos campos.

El beneficiario autoriza a Corfo, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes de éste para actividades de difusión.

Además, durante la ejecución del proyecto el beneficiario se obligará a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de cofinanciamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente a Corfo, toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para que éstos puedan cumplir con el proyecto, su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo, para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g) En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo. El cumplimiento de esta obligación podrá ser suspendida temporal o definitivamente por Corfo.
- h) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
- i) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo, según corresponda.
- j) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del proyecto, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará a Corfo para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo quinta del presente convenio.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto,



cuando sea solicitado por Corfo directamente o a través de un tercero.

El beneficiario asume esta obligación por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento de Corfo. Esta información es relevante para la elaboración de métricas, y para la evaluación de impacto de los instrumentos, por lo que el cumplimiento por parte del beneficiario de esta obligación podrá ser evaluado, constituyendo un indicador dentro de los criterios de evaluación que se establezcan en las bases particulares.

VIGÉSIMO PRIMERO. Término del plazo de ejecución de actividades.

La fecha de término del plazo de ejecución de las actividades del proyecto corresponderá a aquella en la que concluya el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, en la cual se reflejarán sus modificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula vigésimo sexta siguiente, en caso de haberse autorizado una o más prórrogas y/o suspensiones. De conformidad a lo indicado en el numeral 10. de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al subsidio y aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución y de sus eventuales prórrogas. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Término normal del proyecto.

El término normal del proyecto se produce en el momento en que, habiendo concluido el plazo de ejecución de las actividades y entregado su informe final, Corfo resuelve y comunica al beneficiario la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO TERCERO. Término anticipado del proyecto y del convenio.

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de subsidio, Corfo podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala, en las cláusulas vigésimo cuarta y vigésimo quinto siguientes.

VIGÉSIMO CUARTO. Término Anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario, en las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- b) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que los participantes no podrán enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- c) Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el beneficiario y aceptarse por Corfo se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula décimo tercera precedente. En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, el beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QT2QAF-992>

Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta del presente convenio de subsidio y en el en el último párrafo del numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

Corfo ejercerá las acciones administrativas y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo pendiente de devolución, en el contexto de la ejecución del proyecto.

VIGÉSIMO QUINTO. Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto, concluido o no el plazo de ejecución de éste, en caso de que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable las siguientes situaciones:

- a) Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b) Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c) No informar el beneficiario oportunamente a Corfo, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décimo tercera precedente, y proponer el término anticipado del proyecto, por haber llegado a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables y/o, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d) Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e) Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos para el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- f) Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que los participantes no podrán enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- g) En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h) Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el beneficiario deberá restituir la totalidad del subsidio recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije.

Corfo ejercerá las acciones administrativas y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo pendiente de devolución, en el contexto de la ejecución del proyecto.

VIGÉSIMO SEXTO. Modificaciones del convenio de subsidio.

Las modificaciones a los proyectos que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de subsidio deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por Resolución de Corfo, y cumplir con el trámite de toma de razón, siempre y cuando fuere pertinente, de acuerdo con la normativa sobre exención del trámite de toma de razón dictada por la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Término del convenio de subsidio.

El convenio de subsidio, en caso de término normal o anticipado del proyecto, se entenderá terminado sólo una vez que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluida la restitución de los recursos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados o rendidos o hayan



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QT2QAF-992>

sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas. La restitución de los recursos deberá realizarse en el plazo prudencial que Corfo fije.

VIGÉSIMO OCTAVO. Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.

El beneficiario y coejecutor(es), será(n) dueños de los equipos y bienes adquiridos mediante recursos del subsidio.

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario y/o a los otros participantes conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, les corresponderá a los beneficiarios y demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

VIGÉSIMO NOVENO. -Obligaciones generales.

Los postulantes deben cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

Asimismo, los investigadores de proyectos financiados por Corfo deben cumplir con la normativa vigente y los estándares que regulan la actividad científica en las áreas de que trate la iniciativa.

Corfo se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como asimismo a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

TRIGÉSIMO. Aceptación y obligatoriedad de las bases.

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El beneficiario podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que éste estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO TERCERO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, en caso de que el beneficiario lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación o durante la ejecución del proyecto, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su envío. El beneficiario se obliga a mantener actualizado el correo electrónico



informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

TRIGÉSIMO CUARTO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO QUINTO: REMISIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO A TOMA DE RAZÓN.

El acto administrativo que apruebe el presente Convenio, el que se encuentra afecto al trámite de toma de razón, será emitido por la Corporación de Fomento de la Producción a la Contraloría General de la República para el control previo de juridicidad.

TRIGÉSIMO SEXTO. Personerías y ejemplares.

La personería de don **Fernando Hentzschel Martínez**, como representante de la Corporación de Fomento de la Producción, consta de la **Resolución Afecta N°87**, de 2014, modificada por la **Resolución Afecta N°88**, de 2016, ambas de Corfo; en la Resolución TRA N°58/139/2019, de Corfo, que lo nombra en el cargo de Gerente de la Corporación; y en la Resolución Exenta RA N°58/321/2019, de Corfo, que le asigna la función de Gerente de Capacidades Tecnológicas.

La personería de doña **Fresia Catterina Ferreccio Readi** para actuar en representación del Instituto de Salud Pública de Chile, consta de Decreto N°23, de 3 de junio de 2024, del Ministerio de Salud que la nombra en calidad de Directora.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

- Depto. Agencia Nac. de Dispositivos Médicos
- Depto. Administración y Finanzas
- Fiscalía
- Oficina de Partes.

Resol N°1156
04/12/2025



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/QT2QAF-992>